OFICIO A.s 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0695641

18

Ampl. de José Sanchez Leon.

seis de Noviembre, que compareció José Sanchez Leon, de las generales que ya constan en autos, el Señor Juez prévias las advertencias legales, le recibió juramento que prestó en legal forma.

Preguntado con lectura del parte obrante á folio 2 y de la declaracion de folio 3 vto. y 4 de esta causa para que diga si se afirma y ratifica en su contenido, contestó: que el parte que se le acaba de leer y escribió por el declarante, don Ventura Entrialgo, y autorizó con su firma Miguel Rodriguez, así como la declaracion que tambien se le ha leido, son los mismos que presentó al Alcalde de Barceloneta su jefe, y prestó ante el juez Municipal de dicho pueblo

Preguntado si entre el declarante y don Francisco Lavandero, antes del dia de la ocurrencia de autos, ó en la noche que aquella tuvo lugar, habian mediado desavenencias, con que objeto ó porque motivo, contestó: que cuatro ó seis dias antes del hecho tuvo una cuestion con don Francisco Lavandero, por el motivo de haberle mandado cerrar el establecimiento á las diez de la noche, á consecuencia de lo cual el declarante lo denunció al Sor Alcalde, sin que desde aquel dia hubiera tenido mas cuestion hasta que ocurrió el hecho de esta causa.
Preguntado en donde se hallaban y á que distancia del sitio de la ocurrencia el Teniente Alcalde don Eduardo Georgeti y don Rafael Balseiro, á los cuales designa el declarante en el parte como presenciales de las injurias, contestó: que estaban poca diferencia como á unas sesenta varas de distancia

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.695.642

19

pues el Guardia Manuel Fernandez por encargo del declarante habia ido á avisarles

Preguntado si cuando Larandeno le dirijió las palabras denunciadas medió entre los dos alguna cuestión y cuanto tiempo en su caso durara, contestó: que duró el hecho como unos veinte minutos, sin que mediara cuestion de palabra, pues el declarante solo le dijo que daria parte al Alcalde.

Preguntado si el declarante como guardia sereno del pueblo, tiene orden para mandar cerrar los establecimientos y en su caso, á que hora, contestó: que la tiene de que se cierren á las diez.

Preguntado á qué distancia se halla de la tienda la ventana desde la cual don Francisco Larandeno le dirijió las injurias ó insultos y amenazas si

cuando llegó á aquel sitio el declarante la tienda estaba abierta ó cerrada y si en ella habia alguna ó algunas personas y quienes fueran contestó: que la ventana está en la trastienda de Larrandero; que cuando llegó al sitio el declarante y ocurrió el hecho, una de las puertas de la tienda estaba abierta, en cuyo acto la cerró el dependiente llamado Enrique, única persona que estaba en la tienda. Se le leyó esta declaracion por manifestar no saber, la halló conforme y no firma por no saber, lo hace S. Sa doy fé.

Iruguin

José Madariaga

Ante mí

N. 0.695.643

Ampl. de Manuel Fernandez
Perez.

seis de Noviembre que compa-
reció Manuel Fernandez Perez
de las generales que constan
el señor juez prévias las ad-
vertencias legales le recibió
juramento que prestó en
nombre de Dios y con arreglo
á su religion
Preguntado con lectura de la decla-
racion, de folios 4 vuelto y 5, para
que diga si es la misma que
prestó ante el juez Municipal
de Barceloneta y si se afirma
y ratifica en su contenido ó
tiene algo que variar, contes-
tó: que la declaracion que
se le acaba de leer es la mis
ma que prestó ante dicho juez
Municipal, en cuyo conteni-
do se afirma y ratifica.
Preguntado á tenor de las citas

que le resulta de la anterior declaracion de José Sanchez Leon, contestó: que es cierto todo lo que con respecto al declarante expresa su citante. Se le leyó esta declaracion por haber rehusado ese derecho, encontrándola conforme y firma luego de S. S.ª doy fé

Fran.co de Sangui...

Manuel Fernandez

José Astorga ...

Arecibo seis de Noviembre de mil ochocientos noventitres

Vista esta Causa y considerando que de lo actuado hasta ahora se desprende la comision de un hecho que reviste todos los caracteres de un delito de injurias y amenazas a un agente de la Autoridad, y existen meritos bastantes para tener por autor responsable del ex

N. 0.695.741 21.

presado delito á don Francisco Lavandero y Gonzalez, vecino del pueblo de Barceloneta.

Considerando, que la pena señalada al indicado delito no es superior á la de prisión correccional, según la escala general comprendida en el Código.

Se declara procesado por razon de esta causa á don Francisco Lavandero y Gonzalez, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos por la Ley, continuando no obstante en libertad provisional previa obligacion que constituirá apud-acta de presentarse en el Juzgado Municipal del pueblo de su residencia los días primero y quince de cada mes y además cuan-

tas veces fuere llamado por el juez ó Tribunal que de esta causa conozca

Traiganse sus antecedentes penales, informe de prisiones, conducta y ocupacion, asi como su partida bautismal.

Requierasele para que preste fianza metalica en cantidad de dos mil pesetas, y no verificandolo embarguensele bienes por dicha suma que se considera bastante á cubrir sus responsabilidades pecuniarias acreditandose en otro caso su insolvencia.

Hagasele saber é instruyasele de todos los derechos y recursos que la ley le concede

Ratifiquese en forma de indagatoria el procesado, en la declaracion, que tiene prestada ampliandosela por los extremos oportunos y

Evacuense las citas utiles que

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.695.742 22

resulten. Lo mandó y firma el Señor juez de instruccion y doy fé

Man.l de Sangenis

José Machiavelo

Mandto | En seis de Noviembre se libró mandamiento para traer antecedentes penales. doy fé

Machiavelo

Mandto | En seis de Noviembre quedó formado el incidente de embargo de bienes. doy fé.

Machiavelo

C. orden | En seis de Noviembre se libró Carta-orden al juez Municipal de Barceloneta para traer el informe de conducta y rectificacion y para la comparecencia del procesado. doy fé

Machiavelo

Agreg.

En ocho de Noviembre de órden de S.Sª. se dirá el parte de delante de esta causa doy fé.

Maquiavelo

El infrascrito Escribano

Certifica: que habiendo examinado los índices de los libros de antecedentes penales de los oficios á su cargo, no existe ninguno relativo al procesado contra quien se dirige este procedimiento.

Y en cumplimiento á lo mandado expido la presente en Arecibo á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

José Albo Maquiavelo

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.688.036

25

mandó y firma el señor Juez
el municipal. Certifico
por firma

Juan López

Cédula

En el mismo día se libró cé-
dula de citación. Certifico

López

En cinco de Noviembre pre-
senté José Sánchez le previne
su comparecencia para ante el
Sor Juez Instructor, el segundo
día de esta citación; enterado no
firma por no saber, lo hace
á su ruego el testigo que suscribe
Certifico

Manuel Fernández

López

En el mismo dia cin-
co de Noviembre present[é] Ma-
nuel Fernandez Perez, le pre-
vine su comparecencia, para
ante el Sor Juez Instructor del
Partido al siguiente dia de esta
citacion: enterado firma Certifico

Manuel Fernandez

L[illegible]

Juan Carmona.

En seis de Noviembre presen-
te ante el Sor Juez, Juan Car-
mona previas las advertencias legales fué juramen-
tado en forma, y constando
en autos sus generales, fue
Preguntado á tenor de lo dispuesto
en la precedente carta orden
contestó: que la noche del hecho
como á las diez de la misma
vió pasar por frente de la
tienda de dn Francisco
Lavandero, á los guardias José

N. 0.688.043

Sanchez y Manuel Fernandez, cuan-
do se encontrava trabajando en
la estiva del arroz en el almacen
del Lavandero; que la tienda
de este, se encontrava cerrada
con solo una venta abierta, de
almacen, la cual da hacia el
Sur, y que D. Francisco Lavande-
ro se encontrava acostado en
un departamento en el almacen
que se encuentra á la parte Nor-
te, no observando que dicho Se-
ñor se levantara. Así lo de-
clara leida la presente ra-
tifica en ella no firma por
no saber, lo hace el Sr. Juez

Certifico

[illegible] Juan López

Ysaias Serrano

En seis de Noviembre pre-
sente Ysaias Serrano, previ-
as las advertencias legales S

fué juramentado en for-
ma legal, y constando en au-
tos sus generales, fué

Preguntado: á tenor de lo dispues-
to en la precedente carta orden,
contestó: que el dia de los
corrientes y como á las diez de la
misma noche pasó por frente de
la mercantil de Don Francis-
co Lavandero, él guardia
José Sanchez con Manuel
Fernandez; Que la tienda
del citado Lavandero se encon-
traba cerrada, con solo una
ventana abierta del almacen,
que dá hácia el Sur y que el
repetido Lavandero se encon-
traba acostado en un departa-
mento en el almacen que
se encuentra en la parte Nor-
te, no observando se levantara.
Así lo declara leida la
presente se ratificó en ella y
no firma por confesar
no saber, lo hace el Señor

27

N. 0.688.044

Juez Cortijo
Firma
J. F.

Juan López

D. Enrique Burgos.

En seis de Noviembre presente
Don Enrique Burgos y Romany,
previas las advertencias legales
fué juramentado en forma
legal y constando en autos
sus generales fué
Preguntado á tenor de las citas que
le resulta en la anterior carta de
ser cierto: que la noche del
hecho á que se refieren estas dili-
gencias y como á las diez de la
misma, no vió pasar por
frente la tienda de don Fran-
cisco Lavandero á los guardias
José Sanchez ni Manuel Fer-
nandez: que la tienda se en-
contrara cerrada, con todo una

venta abierta del almacen que dá hacia el Sur, y que el repetido Larrandero se encontra-ba acostado en un departamento que dá al Norte en el almacen, no habiendose levantado. Así lo declara leida que le fue siente se ratifico en ella y firma luego del Sor. Juez certifico.

Enrique Burgos

Juan

Don Fidel Cruzado.

En siete de Noviembre presente D. Fidel Cruzado y Perez previas las advertencias legales fue juramentado en forma legal y constando en autos sus generales fue

Preguntado á tenor de la cita que le resulta en la precedente cita orden, contestó: que el dia del hecho y como á las diez de la noche no vió pasar por el establecimiento de Don Francisco Larrandero ni al guardia José Sanchez ni á Manuel Fernandez encontrandose el establecimiento

28.

N. 0.688.473

mercantil cerrado, excepto
una ventana del almacen, que da hacia el Sur,
y que el referido Lavandero se
encontrara acostado, en un
departamento del referido al-
macen situado al Norte, no
habiendole visto levantar. Así
lo declara: leida la presente
se ratificó en ella y firma
con el Sor Juez Certifico

Firmo — Fidel Curado y Perez

Juan Lopez

En siete de Noviembre cons-
tituido el Sor Juez con mi asis-
tencia en la mercantil de
D. Ignacio Lavandero, se proce-
dió al reconocimiento del depar-
tamento donde se dice durmió
el cual aparece en el almacen

de su referida casa mercantil
situada al Norte, una ventana
al saliente; no existiendo venta-
na alguna al Sud, pues
á esta parte sigue el almacen
con algunas divisiones que van
hasta el aparador. Se dió por
terminada esta diligencia que fir-
ma el Sor Juez. Certifico

[signature]

Juan López

cierre.

En el mismo dia, cierro es-
tas diligencias, para su remi-
sion, al juzgado de su origen.
Certifico

López

En ocho de Noviembre agregó ésta
carta orden: doy fé.

Maciñavel[illegible]

N. 0.828.738

59.

Secretario que suscribe:

Certifica: que en los oficios á su cargo no existen antecedentes penales contra el individuo á que se refiere el anterior mandamiento.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Aguadilla á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres ——

[illegible]